



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito y anexo que antecede.- Sírvase proveer.

Palmira, marzo 31 de 2.021.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 76520311000320210006200
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2.021).

La Apoderada Judicial de la parte actora allega certificación expedida por la empresa de correos Pronto Envíos, en donde consta que la notificación personal enviada a la señora JACKELINE PEREZ ZABALA no pudo ser entregada por cuanto ella no reside, ni labora en la calle 3 #4 corregimiento El Bolo San Isidro Manzana 10 Casa 06 piso 1 de Palmira.

Teniendo en cuenta lo informado por la referida empresa de correos, se procederá a Requerir a la parte actora para que allegue la dirección en donde actualmente reside la señora JACKELINE PEREZ ZABALA, o en su defecto en caso de no conocer el lugar de residencia se proceda a emplazarla, en la forma prevista en el artículo 10º. Del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. REQUIERASE a la parte actora para que se sirva suministrar la dirección en donde actualmente reside la señora JACKELINE PEREZ ZABALA.

2º.- En defecto de no conocer la dirección de la misma se procederá a **EMPLAZARLA**, en la forma prevista en el artículo 10º. Del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd58cc6da95342e7438ba459d4532d7ba1bcce3d0cac6b65263819dca15f6b5

Documento generado en 05/04/2021 08:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**